|  |  |
| --- | --- |
|  | S |
| Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales |  |

|  |  |
| --- | --- |
| Grupo de trabajo sobre el producto de la cosecha y la utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicaciónTercera reuniónGinebra, 21 de marzo de 2023 | WG-HRV/3/3Original: InglésFecha: 17 de febrero de 2023 |

Perspectivas sobre la “utilización no autorizada” conforme al Artículo 14.2) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV

Documento preparado por la Oficina de la Unión

Descargo de responsabilidad: el presente documento no constituye un documento de política u orientación de la UPOV

# RESUMEN

 El presente documento tiene por objeto exponer una propuesta relativa a las distintas perspectivas acerca del concepto de “utilización no autorizada” conforme al Artículo 14.2) del Acta de 1991 e invitar al Grupo de trabajo sobre el producto de la cosecha y la utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación (WG-HRV) a examinar dicha propuesta junto con los ejemplos que proporcionen los miembros de ese Grupo de trabajo.

 Se invita al WG-HRV a:

 a) tomar nota de que los ejemplos que se proporcionen en respuesta a la circular, según se explica en el párrafo 9 del presente documento, se recogerán en una adición a este y, asimismo, se publicarán en el sitio web de la UPOV: <https://www.upov.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=74773>; y

 b) examinar la propuesta que figura en el párrafo 8 del presente documento.

 El presente documento se estructura del modo siguiente:

RESUMEN 1

ANTECEDENTES 1

INTRODUCCIÓN a las distintas perspectivas acerca del concepto de “utilización no autorizada” de cara a LA REVISIÓN DE LAS NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE EL MATERIAL DE REPRODUCCIÓN O DE MULTIPLICACIÓN, SOBRE LOS ACTOS RESPECTO DEL PRODUCTO DE LA COSECHA Y SOBRE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL CON ARREGLO AL CONVENIO DE LA UPOV 2

*Perspectiva del concepto de “utilización no autorizada” en las actuales notas explicativas 2*

*Otras perspectivas acerca de la “utilización no autorizada” que ha de examinar el WG-HRV 2*

*Invitación a aportar ejemplos, según se acordó en la segunda reunión del WG-HRV* 4

# ANTECEDENTES

 En su segunda reunión, celebrada por medios electrónicos el 6 de septiembre de 2022, el WG-HRV convino en lo siguiente (véanse los párrafos 23, 29, 33 y 34 del documento WG-HRV/2/6 “*Draft Report*” (Proyecto de informe), que se reproducen a continuación):

“23. El presidente tomó nota de las distintas perspectivas e interpretaciones del concepto de “utilización no autorizada” y observó que no se reflejan en las actuales notas explicativas. Sugirió que se considere la posibilidad de incluir las diferentes concepciones de manera análoga a la lista de factores que consta en las notas explicativas sobre el material de reproducción o de multiplicación.

29. El presidente señaló que esa referencia a la Conferencia Diplomática podría resultar útil para justificar la introducción de las nuevas perspectivas presentadas por determinados miembros de la Unión, que no están reflejadas en las actuales notas explicativas.

[...]

33. El WG-HRV solicitó a la Oficina de la Unión que elabore un documento en el que se expliquen las distintas perspectivas acerca del concepto de “utilización no autorizada”. Asimismo, acordó que los miembros del Grupo de trabajo proporcionarían ejemplos de su interpretación de esas disposiciones y del modo en que esa interpretación afectaría a la capacidad de los obtentores para ejercer sus derechos en el territorio.”

INTRODUCCIÓN a las distintas perspectivas acerca del concepto de “utilización no autorizada” de cara a LA REVISIÓN DE LAS NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE EL MATERIAL DE REPRODUCCIÓN O DE MULTIPLICACIÓN, SOBRE LOS ACTOS RESPECTO DEL PRODUCTO DE LA COSECHA Y SOBRE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL CON ARREGLO AL CONVENIO DE LA UPOV

## Perspectiva del concepto de “utilización no autorizada” en las actuales notas explicativas

 En su segunda reunión, celebrada por medios electrónicos el 6 de septiembre de 2022, el WG-HRV tomó nota de lo siguiente (véanse los párrafos 18 y 19 del documento WG-HRV/2/6 “*Draft Report*” (Proyecto de informe)):

“18. El WG-HRV tomó nota de que en el Anexo del documento WG-HRV/2/2 se recogen los antecedentes del principio de la protección en cascada con arreglo al “Alcance del derecho de obtentor” (Artículo 14 del Acta de 1991) y su relación con las disposiciones acerca del “Agotamiento del derecho de obtentor” (Artículo 16 del Acta de 1991). También se recogen los antecedentes del concepto de “utilización no autorizada” conforme al Artículo 14.2) y del concepto de “consentimiento” conforme al Artículo 16, incluido el momento en que se sustituyó el término “consentimiento” por “autorización” en el alcance del derecho:

 ‘74. Varias delegaciones observaron que en el texto propuesto por la Oficina de la Unión se emplea ahora el término “autorización”, mientras que el proyecto se basaba en el concepto de “consentimiento”. Se señaló que no se había pretendido modificar la esencia del texto […]”

(véase la página 26 del Anexo del documento WG-HRV/2/2 [original en inglés]).

19. El presidente observó que el concepto de “consentimiento” y el de “autorización” difieren en las actuales notas explicativas.”

 En las actuales notas explicativas (documento UPOV/EXN/HRV/1) se indica lo siguiente respecto de la expresión “utilización no autorizada” que figura en el Artículo 14.2) del Acta de 1991:

“4. “Utilización no autorizada” se refiere a los actos respecto de material de reproducción o de multiplicación para los que se requiere la autorización del titular del derecho de obtentor en el territorio en cuestión (Artículo 14.1) del Acta de 1991), pero donde dicha autorización no se obtuvo. En consecuencia, los actos no autorizados solo pueden ocurrir en el territorio del miembro de la Unión en el que se ha concedido y está en vigor un derecho de obtentor.”

## Otras perspectivas acerca de la “utilización no autorizada” que ha de examinar el WG-HRV

 En su segunda reunión, el WG-HRV tomó nota de lo siguiente (véanse los párrafos 20 a 34 del documento WG-HRV/2/6 “*Draft Report*” (Proyecto de informe), que se reproducen a continuación):

“20. Las delegaciones de la Unión Europea y Australia manifestaron que respaldan la explicación del concepto de “utilización no autorizada” ofrecida en las actuales notas explicativas. Las delegaciones de España, el Japón y los Países Bajos preferían una interpretación más amplia de dicho concepto.

21. La delegación de la Argentina explicó que, en lo que respecta al mercado interno, la adquisición legal de una bolsa de semillas supone el agotamiento del derecho de obtentor.

22. La delegación del Japón aludió a las exportaciones no autorizadas de material de árboles frutales perennes que, si se reproduce o multiplica en otro país, puede cosecharse durante mucho tiempo sin que los obtentores tengan oportunidad de recibir una remuneración.

23. El presidente tomó nota de las distintas perspectivas e interpretaciones del concepto de “utilización no autorizada” y observó que no se reflejan en las actuales notas explicativas. Sugirió que se considere la posibilidad de incluir las diferentes concepciones de manera análoga a la lista de factores que consta en las notas explicativas sobre el material de reproducción o de multiplicación.

24. La delegación de los Estados Unidos de América sugirió que podría resultar útil disponer de ejemplos de la interpretación y la aplicación de esas disposiciones por parte de los miembros del Grupo de trabajo.

25. Las delegaciones de Australia, los Países Bajos y la Unión Europea suscribieron la propuesta.

26. La delegación del Japón señaló que, en la Conferencia Diplomática de 1991 de revisión del Convenio, se formuló la propuesta de que la utilización de material de reproducción o de multiplicación se considere no autorizada cuando se lleve a cabo con el fin de obtener producto de la cosecha. Añadió que la propuesta se aceptó sin oposición efectiva, como queda reflejado en el párrafo 1543 de las actas de la Conferencia Diplomática:

“1529.4 (…) En referencia al Artículo 14.1)b), el Grupo de trabajo es consciente de que se ha decidido suprimir los corchetes de la última cláusula de la Propuesta básica. Por ese motivo, propone un sistema según el cual el producto de la cosecha de la variedad protegida constituya la base de una recaudación de regalías cuando se cumplan dos condiciones: i) que el obtentor no haya autorizado la utilización de material de reproducción o de multiplicación con el fin de obtener ese producto de la cosecha; y ii) que el obtentor no haya podido ejercer razonablemente su derecho respecto del material de reproducción o de multiplicación.”

[…]

1543. El presidente tomó nota de que no se había manifestado oposición efectiva a la propuesta. Por consiguiente, concluyó que había sido aceptada. Dio las gracias al Grupo de trabajo y a su presidente, el Sr. Harvey (Reino Unido).”

(páginas 59 y 60 del Anexo del documento WG-HRV/2/2 [original en inglés]).

27. Conforme a lo antedicho, la delegación del Japón sugirió que la plantación y el cultivo continuado se incluyan en la interpretación del concepto de “utilización no autorizada” en las notas explicativas.

28. El representante de *CropLife International* manifestó su apoyo a la intervención de la delegación del Japón y consideró que el “cultivo” no autorizado debe entenderse como utilización no autorizada en el Artículo 14.2) y parte integrante del concepto de “producción” conforme al Artículo 14.1) del Acta de 1991.

29. El presidente señaló que esa referencia a la Conferencia Diplomática podría resultar útil para justificar la introducción de las nuevas perspectivas presentadas por determinados miembros de la Unión, que no están reflejadas en las actuales notas explicativas.

30. La delegación de los Países Bajos se mostró partidaria de que la labor subsiguiente incluya cuestiones pertinentes en relación con el concepto de “consentimiento” y el agotamiento del derecho de obtentor en el Artículo 16 del Acta de 1991.

31. La delegación de la República de Corea expresó su preocupación por la ampliación del término “autorización” fuera del territorio.

32. La delegación del Japón confirmó la interpretación de que el derecho debe ejercerse en el territorio en el que rija tal derecho.

33. El WG-HRV solicitó a la Oficina de la Unión que elabore un documento en el que se expliquen las distintas perspectivas acerca del concepto de “utilización no autorizada”. Asimismo, acordó que los miembros del Grupo de trabajo proporcionarían ejemplos de su interpretación de esas disposiciones y del modo en que esa interpretación afectaría a la capacidad de los obtentores para ejercer sus derechos en el territorio.

34. El WG-HRV acordó posponer los debates en torno a la sección “d) Poder ejercer razonablemente su derecho” del Anexo del documento WG-HRV/1/4 hasta que haya concluido la labor acerca de la sección c) “Utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación”, según se ha expuesto anteriormente.”

 Con arreglo a lo que antecede, se sugiere al WG-HRV que considere el siguiente enfoque a fin de abarcar las distintas perspectivas e interpretaciones del concepto de “utilización no autorizada” conforme al Artículo 14.2) del Acta de 1991:

c) Utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación

*~~Actos respecto del material de reproducción o multiplicación~~*

~~4. “Utilización no autorizada” se refiere a los actos respecto de material de reproducción o de multiplicación para los que se requiere la autorización del titular del derecho de obtentor en el territorio en cuestión (Artículo 14.1) del Acta de 1991), pero donde dicha autorización no se obtuvo. En consecuencia, los actos no autorizados solo pueden ocurrir en el territorio del miembro de la Unión en el que se ha concedido y está en vigor un derecho de obtentor.~~

4. En el Convenio de la UPOV no se establece una definición de “utilización no autorizada” conforme al Artículo 14.2) del Acta de 1991 de dicho Convenio.

5. A continuación se ofrece una relación no exhaustiva de factores que los miembros de la Unión pueden tener en cuenta en relación con el concepto de “utilización no autorizada”.

a) el obtentor no ha autorizado los actos mencionados en el Artículo 14.1)a) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, realizados respecto de material de reproducción o de multiplicación de la variedad protegida. En este contexto, la “utilización no autorizada” solo puede tener lugar en el territorio del miembro de la Unión en el que se ha concedido y está en vigor un derecho de obtentor;

b) el obtentor no ha autorizado ni consentido**[[1]](#footnote-2)** la utilización de material de reproducción o de multiplicación de la variedad protegida con el fin de obtener producto de la cosecha;

c) el obtentor no ha autorizado ni consentido**1** la plantación o el cultivo continuado de material de reproducción o de multiplicación de la variedad protegida con el fin de obtener producto de la cosecha;

d) la obtención, venta o comercialización del producto de la cosecha no cumplía las condiciones o limitaciones establecidas por el obtentor como condición para la autorización o el consentimiento**1**.

Los factores mencionados deben ser considerados en el contexto del miembro de la Unión en cuestión y de las circunstancias específicas.

## Invitación a aportar ejemplos, según se acordó en la segunda reunión del WG-HRV

 Con arreglo a los debates mantenidos en su segunda reunión (véase el apartado anterior “Otras perspectivas acerca de la “utilización no autorizada” que ha de examinar el WG-HRV”), el WG-HRV acordó que sus miembros proporcionarían ejemplos de su interpretación de esas disposiciones y del modo en que esa interpretación afectaría a la capacidad de los obtentores para ejercer sus derechos en el territorio (véase el párrafo 33 del documento WG‑HRV/2/6 “*Draft Report”* (Proyecto de informe)). La circular en la que se anuncia la publicación del presente documento también incluirá una invitación a aportar tales ejemplos.

 Los ejemplos que se proporcionen en respuesta a la circular, según se explica en el párrafo 9 del presente documento, se recogerán en una adición a este.

 Se invita al WG-HRV a:

 a) tomar nota de que los ejemplos que se proporcionen en respuesta a la circular, según se explica en el párrafo 9 del presente documento, se recogerán en una adición a este y, asimismo, se publicarán en el sitio web de la UPOV: <https://www.upov.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=74773>; y

 b) examinar la propuesta que figura en el párrafo 8 del presente documento.

[Fin del documento]

1. Durante la labor preparatoria de la Conferencia Diplomática de 1991, se sustituyó el término “consentimiento” por “autorización” en el alcance del derecho: “74. Varias delegaciones observaron que en el texto propuesto por la Oficina de la Unión se emplea ahora el término “autorización”, mientras que el proyecto se basaba en el concepto de “consentimiento”. Se señaló que no se había pretendido modificar la esencia del texto […]“ (véase el párrafo 74 del documento CAJ/27/8 ”Informe “y el párrafo 18 del documento WG-HRV/2/6 ”*Draft Report*“). [↑](#footnote-ref-2)